**JG**
**PROCESO: EJECUTIVO**
**RADICADO: 2020-00292-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas detenidamente las actuaciones dentro del expediente, se deja ver que, mediante auto del 02 de marzo de 2022, se ordenó correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y se dispuso la remisión del expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución Civil de Bucaramanga, entre otras disposiciones, siendo notificado mediante estado del 03 de marzo del 2022.

Siendo viable reparar el yerro evidenciado y, conforme a la facultad otorgada al juzgador de sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso y, de acuerdo al principio fundamental de que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, se ordena, dejar sin efecto la providencia del 02/03/2022, conforme lo dispone el Art. 446 numeral 1 del CGP.

Por consiguiente y, con el fin de que se continúe con el debido proceso y el trámite regular dentro de las presentes diligencias, se ordena remitir la comunicación de la designación a la Curadora Ad-Litem.

En virtud de lo expuesto, el Despacho;

**RESUELVE:**

**DEJAR SIN EFECTO** en su integridad el auto fechado del 02/03/2022, mediante el cual se dispuso correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y se dispuso la remisión del expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución Civil de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Continuar con el trámite de rigor con acatamiento estricto del auto fechado el 27 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.

**LA JUEZ,**

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**